

Pide al Secretario General se sirva:

1. Preparar, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y con los demás organismos competentes, una breve documentación sobre la materia que trate en particular de:

a) Los caracteres esenciales de las disposiciones legislativas o de otra índole tomadas en favor de la vejez, especialmente en países que posean sistemas completos de seguridad social para la vejez, inclusive cajas de pensiones para la vejez;

b) El efecto de tales disposiciones sobre el nivel de vida de la vejez;

2. Someter a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de los Derechos del Hombre, en un próximo período de sesiones, la documentación preparada y

Pide a dichas Comisiones se sirvan informar al respecto en un período de sesiones ulterior del Consejo.

199 (VIII). Cuestión del procedimiento de elección de los miembros de la Comisión de Estupefacientes

Resolución del 2 de marzo de 1949
(documento E/1205)

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la recomendación aprobada por la Comisión de Estupefacientes, en su tercer período de sesiones¹,

Refiriéndose a su resolución 159 (VII) G, aprobada el 10 de agosto de 1948,

Teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento de dicha Comisión y de su mesa,

Considerando el interés especial que tienen en la fiscalización internacional de estupefacientes los principales países productores y fabricantes de estupefacientes, así como los países donde el tráfico ilícito de estupefacientes constituye un grave problema social,

Consciente de la importancia que reviste la cooperación de todas las naciones en este esfuerzo humanitario, por la presente resolución

Enmienda el párrafo 4 de su resolución 1/9 del 16 de febrero de 1946 que quedará redactado en la forma siguiente:

"4. La Comisión estará compuesta de quince (15) Miembros de las Naciones Unidas que sean países importantes desde el punto de vista de la producción o de la fabricación de estupefacientes, o países donde el tráfico ilícito de estupefacientes constituya un grave problema social.

"Los diez (10) Miembros siguientes, que son de primera importancia en dichos campos, son nombrados miembros de la Comisión por un período indefinido, hasta que sean reemplazados por decisión del Consejo Económico y Social:

"El mandato de los otros cinco (5) Miembros durará tres años. Estos Miembros serán reelegibles. Los cinco Miembros siguientes son nombrados miembros de la Comisión por un período de tres años:

El mandato de los miembros de la Comisión empezará el día de la sesión de apertura del período de sesiones que seguirá a su elección y terminará la víspera de la sesión de apertura del

período de sesiones que seguirá a la elección de sus sucesores."

Decide que la presente enmienda no se aplicará retroactivamente a los Estados que son actualmente miembros de la Comisión y no fueron nombrados por un período indefinido, y que la duración de su mandato se extenderá hasta la sesión de apertura del período de sesiones que seguirá a la elección de sus sucesores; y

Enmienda el párrafo 6 de su resolución 1/9 del 16 de febrero de 1946 que quedará redactado en la forma siguiente:

"6. El Consejo ruega a los siguientes Gobiernos se sirvan designar un representante cada uno a fin de constituir la Comisión, conforme a las disposiciones del precedente párrafo 4:

....."

200 (VIII). Informe anual del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1949
(documento E/1203)

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe sometido por el Comité Central Permanente sobre las Estadísticas de Estupefacientes correspondientes a 1947, y sobre los trabajos del Comité en 1948¹.

201 (VIII). Disposiciones administrativas adoptadas entre el Consejo Económico y Social y el Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1949
(documento E/1202)

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las disposiciones referentes al Comité Central Permanente, contenidas en el Capítulo VI del Convenio relativo a los estupefacientes firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925, y enmendado por el Protocolo del 11 de diciembre de 1946 que transfirió a las Naciones Unidas ciertos poderes y funciones anteriormente conferidos a la Sociedad de las Naciones,

Advirtiendo las propuestas preparadas por el Comité Central Permanente respecto a las disposiciones administrativas que figuran en el Anexo A de su Informe al Consejo Económico y Social sobre las estadísticas de estupefacientes correspondientes a 1947 y sobre los trabajos del Comité en 1948¹,

Advirtiendo que el Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, es responsable ante la Asamblea General en lo referente a los asuntos administrativos y financieros,

Reconoce su obligación de garantizar la independencia del Comité Central Permanente en el desempeño de sus funciones técnicas;

Aprueba las disposiciones administrativas provisionales adoptadas entre el Comité Central Permanente y el Secretario General con respecto al presupuesto del Comité y a su personal actual;

Pide al Secretario General se sirva:

a) Tener presentes las disposiciones del Capi-

¹ Véase el documento E/799, página 8.

¹ Véase el documento E/OB/4.